



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2018

#### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES:**

D.<sup>a</sup> Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

#### **INTERVENTOR ACCIDENTAL**

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

#### **SECRETARIA:**

D.<sup>a</sup> Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas del día 21 de agosto de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitada D.<sup>a</sup> Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

### **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 14 de agosto de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

### **2. EXPEDIENTE 2356/2018. PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DE “ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A BALSA MORA Y CASERÍO TORREBLANCA”.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 14 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*«VISTA la solicitud formulada por la mercantil “FCC Aqualia, S.A.” (antes Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.), adjudicataria del contrato de obras de “Abastecimiento de Agua Potable a Balsa Mora y Caserío Torreblanca”, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de octubre de 2015 con el número 14024, por la que se solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para cubrir las responsabilidades derivadas de la ejecución del citado contrato por importe de 1.670,70 € (277.981 pesetas).*

*VISTO que con fecha 30 de noviembre de 1992, se formalizó contrato de la obra “Abastecimiento de Agua Potable a Balsa Mora y Caserío Torreblanca”, con la mercantil “Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.”, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía al cumplimiento exacto del contrato conforme al Pliego de Condiciones.*

*VISTO que con fecha 21 de diciembre de 1992 se procedió a la recepción provisional de las referidas obras, mediante acta suscrita por el contratista y el Técnico-Director, D. Salvador Galián Cánovas.*

*VISTO que la cláusula Quinta del Pliego de Condiciones establece que:*

*“Dentro de los diez días siguientes a la terminación de la obra, se procederá a su recepción provisional, mediante acta que firmarán el técnico-director y el contratista.*

*La recepción definitiva se formalizará en forma reglamentaria al término del plazo de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

un año.

*Aprobada el acta de recepción definitiva de las obras y la liquidación, se devolverá la garantía al contratista, previo los requisitos señalados reglamentariamente.”*

*VISTO lo dispuesto en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

*VISTO que los artículos 120 de la Ley de Contratos del Estado y 364 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, establecen que aprobadas la recepción y liquidación definitivas de las obras se devolverá el importe de la fianza o, en su caso, se cancelará el aval en la plazo improrrogable de tres meses.*

*VISTO que en el expediente no consta que, una vez concluido el contrato, se haya puesto de manifiesto por el Ayuntamiento la existencia de deficiencias en la ejecución.*

*VISTO el informe emitido por el Técnico-Director de las Obras, con fecha 9 de agosto de 2018, por el que se pone de manifiesto que “se estima que transcurrido el tiempo desde la finalización de las obras, se considera recepcionadas definitivamente las obras, por lo que se estima procede la devolución de dicho aval por la cuantía de 1670,70 €”.*

*Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

**PRIMERO.-** *Proceder a la cancelación de la garantía definitiva constituida por el contratista adjudicatario del citado contrato, “Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.” (ahora FCC Aqualia, S.A.), por el importe de 277.981 pesetas (1.670,70 €).*

**SEGUNDO.-** *Dar traslado del acuerdo a la Tesorería municipal para que proceda a la formalización del correspondiente Mandamiento de Pago.*

**TERCERO.-** *Notificar los presentes acuerdos a la referida mercantil, con indicación de los recursos pertinentes.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **3. EXPEDIENTE 6480/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO PARA VISIONADO DEL EXPEDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO "CHIRINGUITO ALBORADA" A D.ª E.B.F Y D. D.C.O.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 10 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito suscrito por Dña. E.B.F y D. D.C.O con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de Julio de 2018 con el número 9436, por el que se solicita “información y vista íntegra del expedientes del establecimiento chiringuito Alborada, así como copia de aquellos documentos que consideremos oportunos”.*

*VISTO que el expediente obrante en la Concejalía de Comercio, consta de los siguientes documentos:*

- Expediente para la obtención de licencia de apertura, iniciado el 21 de marzo de 2002 y con registro de entrada número 2609.*
- Cartas de pago sobre el contrato de explotación, así como informe de Tesorería, de fecha 6 de agosto de 2018, relativo a los ingresos efectuados por D. D.C.O, desde 2002 hasta 2018.*
- Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, de fecha 7 de enero de 2002, cuyo asunto detalla: “ Explotación de kiosco Plan Parcial “ El Palmeral”.*

*CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución.”*

*CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el Art. 3 de la citada Ley, son titulares, entre otros, del derecho “al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Ordenamiento Jurídico”.*

*VISTO que la solicitud no concurre en causa de inadmisión alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

pública y buen gobierno.

*CONSIDERANDO que el acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución número 2154 de fecha 16 de Mayo de 2017 para la gestión y resolución de los asuntos de las Áreas de Comercio e Industria, y ello conforme a lo contenido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:*

**PRIMERO.** *Acceder a la solicitud formulada por Dña. E.B.F y D. D.C.O, sobre información y vista íntegra del expediente del establecimiento chiringuito Alborada.*

**SEGUNDO.** *Comunicar a los interesado que, una vez visionado el expediente, deberán realizar nueva solicitud para la obtención de las copias, detallando en la misma las que estiman de su interés, a fin de que el departamento de Servicios Industriales practique la liquidación que proceda, conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos ( BORM n.º 158 de 11-07-2014).*

**TERCERO.** *Dejar constancia en el expediente del visionado de la documentación relacionada anteriormente.*

**CUARTO.** *Notificar el presente acuerdo a los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**4. EXPEDIENTE 7177/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO A INSTANCIA DE D.ª L.T.N-R.E.: 12956/2017-.**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 8 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Ha sido formulada por Dña. L.T.N reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 21 de septiembre de 2017 (número 12956). Refiere:*

*“Que caminaba por la Avda. Justo Quesada a la altura de los Murcias, tropecé con la acera que está levantada y me trocí la rodilla izquierda por lo cual me tuve que ir a urgencias debido al dolor (adjunto parte médico) y así sigo con dolores y cojera.”.*

*Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:*

- *Informe clínico de alta de urgencias del día 10 de septiembre de 2017, emitido por el Dr. C.J.C.G, colegiado n.º 3006628, del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor.*

*Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.*

*Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.*

*Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,*

### **PROPONGO:**

**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.<sup>a</sup> José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.-** Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. L.T.N concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **5. EXPEDIENTE 7272/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO A INSTANCIA DE D.W.A.N.G, -R.E.: 4794/2010-.**

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Ha sido formulada por D. W.A.N.G reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 15 de abril de 2010 (número 4794). Refiere:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*“PRIMERO.- Que en fecha 29 de septiembre de 201 (debe entenderse 2009) el Sr. V.M.N-G C. circulaba con la debida autorización del vehículo de mi propiedad modelo VOLKSWAGEN GOLF y matrícula \*\*\*\* por la calle Isla de Tabarca, a la altura del n-4, término municipal de Los Alcázares, no pudo evitar meter la rueda en un socavón sin señalar, produciendo daños de consideración en el vehículo de mi propiedad. Esos daños son ahora objeto de la presente reclamación a esta Administración al ser la responsable de los mismos por resultar titular legitimada del bien público y por estar obligada a mantener las vías abiertas a la circulación pública en condiciones tales que la seguridad de quienes la utilicen quede normalmente garantizada.*

*Esta parte tiene constancia de la intervención de la policía local, quienes instruyeron informe que se adjunta y que viene a acreditar la realidad de los hechos arriba relatados.*

*Y para que así conste, se adjunta copia del informe instruido.*

*SEGUNDO.- El vehículo matrícula \*\*\*\*, modelo VOLKSWAGEN GOLF, resultó con daños cuya reparación ascendieron a la cantidad total e 729,37 euros según facturas que se adjuntan.*

*Y para que así conste, se adjunta facturas de los daños que acreditan el daño sufrido.*

*TERCERO.- Esta parte no tiene constancia de la incoación de otras reclamaciones civiles, penales o administrativas por este asunto.*

*CUARTO.- Esta parte no tiene constancia de la existencia de diligencias judiciales seguidas por el accidente de fecha 29 de septiembre de 2009 en la calle Isla de Tabarca número 4, término municipal de Los Alcázares.*

*QUINTO.- Que esta parte no ha sido indemnizada por entidad alguna.*

*SEXTO.- Que el firmante de esta instancia está legitimado para efectuar esta reclamación por cuanto es el propietario del vehículo matrícula 7636FCV, modelo VOLKSWAGEN GOLF.*

*Por ello,*

*SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y siendo responsabilidad de esa Administración, se sirva admitirlo y tras los trámites legales de rigor acuerde indemnizar a D. W.A.N.G en la cantidad total de*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (729,37 euros), mas los intereses que demora en el pago de la indemnización fijada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).”.*

*Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:*

- copia de Oficio emitido por el Jefe Accidental de la Policía Local de fecha 10 de febrero de 2010.*
- copia del Informe Pericial n.º encargo 307254031001A00 de fecha 1/10/2009.*
- 7 fotografías.*

*Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.*

*Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

reclamación de los interesados.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

### **PROPONGO:**

**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.<sup>a</sup> José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Segundo.-** Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a D. W.A.N.G concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **6. EXPEDIENTE 7101/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, SOLICITADA POR D. F.A, M.F Y M.J.J.G, DEL IBI URBANO DESDE EL AÑO 2012.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 9 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud realizada con fecha de 18 de agosto de 2016 con entrada en el Registro General número 12237, por D. F.A, M.F y M.J.J.G para que le sea devuelto el importe correspondiente al IBI URBANO de los ejercicios correspondientes desde el año 2012 por un Recurso favorable de Dirección General de Catastro sobre la vivienda sita en calle Amsterdam, número 12 de este término municipal con referencia catastral 0917201XG9801F0007XS.

Nuevamente se presenta escrito con fecha de 21 de junio de 2018 con entrada en el Registro General número 8513, por D. F.A.J.G reiterando la solicitud de devolución según



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

resolución favorable de la D.G. Catastro.

Visto el informe de fecha 6 de agosto de 2018 emitido por Dña. Ana M.<sup>a</sup> García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente:

“Vistos los datos obrantes en la Dirección General de Catastro relativos a la referencia catastral 0917201XG9801F0007XS y en los archivos de este departamento se comprueba a raíz de la revisión catastral aprobada en el ejercicio 2011 y que entró en vigor 2012, a dicho inmueble le fue asignada, por error, una superficie superior a la real por lo que sufrió una subida del valor catastral. Dicha situación motivó que los solicitantes presentaran un recurso ante la D.G. Catastro a fin de subsanar el error existente, aun cuando durante dichos años 2012, 2013 y 2014 continuaron pagando el recibo anual del Padrón que contenía los metros erróneos adjudicados a su inmueble.

Habiendo sido finalmente rectificada, con carácter retroactivo, dicha situación por un recurso favorable de la Dirección General de Catastro, con fecha de alteración desde 1 de enero de 2012, corresponde la devolución de la parte anual pagada en exceso durante los años 2012, 2013 y 2014 dado que conforme al art. 66, c) de la Ley 58/2003, General Tributaria “Plazos de prescripción. Prescribirán a los cuatro años: El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías” no ha prescrito el derecho del solicitante a la devolución de la parte pagada en exceso por los metros que no le correspondían.

Por lo expuesto, y resultando que se pagó por el inmueble lo que se relaciona:

- en el ejercicio 2012 un importe de 262,46 € cuando debió de pagar 218,22 €.
- en el ejercicio 2013 un importe de 320,79 € cuando debió de pagar 240,16 €.
- en el ejercicio 2014 un importe de 500,80 € cuando debió de pagar 262,11 €.

Por lo que por todos los ejercicios, pagaron un importe total de 1084,05 € cuando debieron de pagar 720,49 €, por lo que le corresponde una devolución de 363,56 € mas los intereses de demora que ascienden a 55,27€.

Visto el art. 63 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del T.R.L.R.H.L. establece “son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas(...) que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto (...)”.

Resultando que conforme al art. 66, c) de la Ley 58/2003, General Tributaria “Plazos de prescripción. Prescribirán a los cuatro años: El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

reembolso del coste de las garantías”, no ha prescrito el derecho de los solicitantes a la devolución del impuesto referido.

Por los motivos expuestos le corresponde a los solicitantes una devolución total de 418,83€”.

Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, **PROPONGO:**

1º.- Estimar en su totalidad la solicitud realizada por D. F.A, M.F y M.J.J.G, por lo que corresponde la devolución de la cantidad de 418,83 € por los motivos expuestos.

2º.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a Intervención Municipal y a Tesorería a los efectos oportunos, así como su notificación a los interesados.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **7. EXPEDIENTE 4965/2018. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016, A D. A.CH, POR NO CUMPLIR EL REQUISITO DEL ART. 3.1 DEL R.D. 2/2107, DE 27 DE ENERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 31 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7309, D.A.T y A.CH solicitan la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 de su vivienda sita en C/ Isidoro Maiquez nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 21 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 8532 donde Dª. A.CH, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 6 de agosto de 2018, en el que se concluye:

**“ÚNICA.-** No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. A.CH por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos y haber satisfecho el recibo de contribución correspondiente al ejercicio 2016. Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe desfavorable del Interventor Accidental, de fecha 6 de Agosto de 2018, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente al afectado.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** No declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. A.CH por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.

**SEGUNDO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **8. EXPEDIENTE 5089/2018. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016, A D.<sup>a</sup> N.L.G, POR NO CUMPLIR EL REQUISITO DEL ART. 3.1 DEL R.D. 2/2107, DE 27 DE ENERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7447, D.<sup>a</sup> N.L.G solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 de su vivienda sita en C/ Molino n.º \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que con fecha 27 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 8785 donde D.<sup>a</sup> N.L.G, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.*

*VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”*

*VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, en el que se concluye:*

*“ÚNICA.- No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.<sup>a</sup> N.L.G por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos y haber satisfecho el recibo de contribución correspondiente al ejercicio 2016, vista la documentación obrante en el expediente, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente al afectado.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.ª N.L.G por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.

**SEGUNDO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **9. EXPEDIENTE 4903/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. M.C.G, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7205, D. M.C.G solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. 13 de Octubre n.º \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 4 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 7546 donde D. M.C.G, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la Avda. 13 de Octubre nº\*\*de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas de particulares no afectadas.”

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 2 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. M.C.G tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de dos mil doscientos veintiún euros con cinco céntimos (2.221,05 €) abonado en fecha 14 de septiembre de 2016 de la finca sita en Avd. 13 de Octubre n.º \*\* de Los Alcázares.”.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 3 de agosto de 2018, en el que hace constar:

... “Visto que por el departamento de estadística se expide volante de empadronamiento donde se puede contrastar que el solicitante está empadronado en Avda. 13 de Octubre nº \*\*.

Asimismo observamos que en el recibo de contribución se identifica la vivienda en Avda. 13 de Octubre nº \*\* y referencia catastral 9092703XG8799A0001GQ. No siendo coincidente el número correspondiente a la vivienda, ni en el empadronamiento, ni el del recibo de contribución.

Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo 9092703XG8799A0001GQ y su situación es Avda. 13 de Octubre nº 44.”

Y se concluye:

**“PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.C.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. M.C.G en cuantía de dos mil





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

doscientos veintiún euros con cinco céntimos (2.221,05 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Acctal, de fecha 2 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 3 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en dos mil doscientos veintiún euros con cinco céntimos (2.221,05 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.C.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. M.C.G en cuantía de dos mil doscientos veintiún euros con cinco céntimos (2.221,05 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **10. EXPEDIENTE 4940/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.<sup>a</sup> M.V.M.F, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con 31 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7289, D.<sup>a</sup> M.V.M.F solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. de la Libertad n.<sup>o</sup> \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que con fecha 21 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n.<sup>o</sup> 8527 donde D.<sup>a</sup> M.V.M.F, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“ Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la Avda. De la Libertad n.<sup>o</sup> \*\*, habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 3 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. V.M.F tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de seiscientos sesenta y cinco euros con ochenta y un céntimos (665,81 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en Avda. Libertad, n.<sup>o</sup> \*\* de Los Alcázares.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 3 de agosto de 2018, en el que se concluye:

**“PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.V.M.F por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.V.M.F en cuantía de seiscientos sesenta y cinco euros con ochenta y un céntimos (665,81 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Acctal, de fecha 3 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 3 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en seiscientos sesenta y cinco euros con ochenta y un céntimos (665,81 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a a D<sup>a</sup>. M.V.M.F por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado D<sup>a</sup>. M.V.M.F en cuantía de seiscientos sesenta y cinco euros con ochenta y un céntimos (665,81 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 por concurrir con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **11. EXPEDIENTE 5080/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. J.S.G, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 1 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7378, D. J.S.G solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ La Luz n<sup>o</sup> \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ La Luz n.º \*\*, habida cuenta de la afectación y daños detectados.”.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 3 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. J.S.G tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de ochocientos noventa y seis euros con treinta y tres céntimos (896,33 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ La Luz n.º \*\* de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 9 de agosto de 2018, en el que se concluye:

**“PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.S.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. J.S.G en cuantía de ochocientos noventa y seis euros con treinta y tres céntimos (896,33 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Accidental, de fecha 3 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 9 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en ochocientos noventa y seis euros con treinta y tres céntimos (896,33 €).



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.S.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. J.S.G en cuantía de ochocientos noventa y seis euros con treinta y tres céntimos (896,33 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **12. EXPEDIENTE 5081/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. R.T.M, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7420, D. R.T.M solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. Libertad nº \*\* a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 22 de junio del presente año y registro de salida n.º 9172 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.*

*VISTO que con fecha 2 de julio del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8990, aportando documentación requerida al expediente.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 5 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la Avda. De la Libertad n.º \*\*, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales y viviendas de particulares no afectadas.”.*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 3 de agosto de 2018, en el que concluye que: “ Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. R.T.M. tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de seiscientos treinta euros con cuarenta y un céntimos (630,41 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en Avd. Libertad n.º \*\* de Los Alcázares.”*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, en el que se concluye:*

**“PRIMERA.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.T.M por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. R.T.M en cuantía de seiscientos treinta euros con cuarenta y un céntimos (630,41 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 5 de julio de 2018, de la Tesorera Accidental, de fecha 3 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en seiscientos treinta euros con cuarenta y un céntimos (630,41 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.T.M por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. R.T.M en cuantía de seiscientos treinta euros con cuarenta y un céntimos (630,41 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **13. EXPEDIENTE 5083/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.<sup>a</sup> M.D.S.S, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7424, D.<sup>a</sup> M.D.S.S solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n.<sup>o</sup> \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Meseguer n.<sup>o</sup> \*\*, habida cuenta de la afectación y daños detectados.”.*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 8 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. D.S.S. tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de quinientos cincuenta y cinco euros con trece céntimos (555,13 €) abonado en fecha 13 de julio de 2016 de la finca sita en c/ Meseguer n.<sup>o</sup> \*\*, bajo de Los Alcázares.*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, en el que hace constar:  
...”Se emite certificado catastral y se observa la existencia de dos viviendas en la misma ubicación (C/ Meseguer n.<sup>o</sup> \*\*B0/01 y C/ Meseguer n.<sup>o</sup> \*\*01/01), ambas con diferente referencia catastral, por lo que se procede a realizar los tramites de exención y devolución del IBI 2016 por inundaciones sobre la vivienda sita en C/ Meseguer n.<sup>o</sup> 64 B0/01 con referencia catastral 9290703XG8799A0002DW, por ser la vivienda afectada.”...*

Y concluye:

**“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.<sup>a</sup>**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

M.D.S.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.D.S.S en cuantía de quinientos cincuenta y cinco euros con trece céntimos (555,13 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Accidental, de fecha 8 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos cincuenta y cinco euros con trece céntimos (555,13 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.D.S.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. M.D.S.S en cuantía de quinientos cincuenta y cinco euros con trece céntimos (555,13 €) en concepto de



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERO.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **14. EXPEDIENTE 5084/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. J.F.R, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7426, D. J.F.R solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid n.º \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Isidro Madrid n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 8 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. J.F.R tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos cuarenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (344,74 €) abonado en fecha 6 de Julio de 2016 de la finca sita en c/*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Isidro Madrid n.º 73, bajo de Los Alcázares”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 9 de agosto de 2018, en el que hace constar:

...”Visto que por el departamento de estadística se expide volante de empadronamiento donde se puede contrastar que el solicitante está empadronado en C/ Isidro Madrid n.º. \*\*. Asimismo observamos que en el recibo de contribución se identifica la vivienda en C/ Isidro Madrid n.º. \*\* y referencia catastral 9194504XG8799C0004ZX. No siendo coincidente el número correspondiente a la vivienda, ni en el empadronamiento, ni el del recibo de contribución. Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo 9194504XG8799C0004ZX y su situación es C/ Isidro Madrid \*\* e/p/p/ B0/0B.”...

Y concluye:

**“PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.F.R por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. J.F.R en cuantía de trescientos cuarenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (344,74 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo estipulado en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales. ”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, tal y como establece el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto

---

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Accidental, de fecha 8 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 9 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos cuarenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (344,74 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.F.R por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado D. J.F.R en cuantía de trescientos cuarenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (344,74 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**15. EXPEDIENTE 5085/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. M.L.R, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7434, D<sup>a</sup>. M.L.R solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ San Rafael n.º \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que con fecha 18 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 8246 donde D<sup>a</sup>. M.L.R, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ San Rafael n.º \*\*, habida cuenta de la afectación y daños detectados.”.*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 8 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. M.L.R tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de seiscientos setenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (679,72€) abonado en fecha 31 de mayo de 2016 de la finca sita en c/ San Rafael n.º \*\* de Los Alcázares.”*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, en el que se concluye:*

**“PRIMERA.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.L.R por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Proceder a la devolución del ingreso efectuado D<sup>a</sup>. M.L.R en cuantía de seiscientos setenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (679,72€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Accidental, de fecha 8 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en seiscientos setenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (679,72€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. M.L.R por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado D<sup>a</sup>. M.L.R en cuantía de seiscientos setenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (679,72€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **16. EXPEDIENTE 5087/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. J.P.C.M, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7445, D. J.P.C.M solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ San Valentín n.º \*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ San Valentín n.º \*. habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 8 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. J.P.C.M tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos setenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (479,78 €) abonado en fecha 29 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ San Valentín n.º \*, esc. 1 Pl. 1 de Los Alcázares. ”*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, en el que hace constar:*

*...”Visto que por el departamento de estadística se expide volante de empadronamiento donde se puede contrastar que el solicitante está empadronado en C/ San Valentín n.º \**

*Asimismo observamos que en el recibo de contribución se identifica la vivienda en C/ San Valentín n.º \* Esc. 1, Pl.01, Pue. G,D.H 7 y referencia catastral 8789504XG8788H0007XE. No siendo coincidente el número correspondiente a la vivienda, ni en el empadronamiento, ni en el del recibo de contribución.*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo 8789504XG8788H0007XE. y su situación es C/ San Valentín n.º \* Esc. 1, Pl. 01, Pue. G, D. H 7, observándose un error en la especificación de la vivienda, siendo esta un duplex y no una planta primera.”...

Y concluye:

**“PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.P.C.M por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.P.C.M en cuantía de cuatrocientos setenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (479,78 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Accidental, de fecha 8 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos setenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (479,78 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.P.C.M por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.P.C.M en cuantía de cuatrocientos setenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (479,78 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **17. EXPEDIENTE 5088/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.ª S.A.E.F, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7436, D.ª S.A.E.F solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Ruso n.º \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Del Ruso n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”.

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 8 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. S.A.E.F tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de mil quinientos veinte euros con dieciséis céntimos (1520,16 €) abonado en fecha 20 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ del Ruso n.º \*\* de Los Alcázares. ”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, en el que se concluye:

**“PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. S.A.E.F por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por Dª. S.A.E.F en cuantía de mil quinientos veinte euros con dieciséis céntimos (1.520,16 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Accidental, de fecha 8 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en mil quinientos veinte euros con dieciséis céntimos (1.520,16 €).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

**PRIMERO.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. S.A.E.F por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDO.-** *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. S.A.E.F en cuantía de mil quinientos veinte euros con dieciséis céntimos (1.520,16 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERO.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**18. EXPEDIENTE 5091/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. A.L.P, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de agosto de 2018, del



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7455, D. A.L.P solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ San Rafael n.º \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ San Rafael n.º \*\*, habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 8 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. A.L.P tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de quinientos cuarenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (544,17 €) abonado en fecha 13 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ San Rafael n.º \*\* de Los Alcázares.”*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, en el que se concluye:*

**“PRIMERA.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.L.P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.L.P en cuantía de quinientos cuarenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (544,17 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, de la Tesorera Accidental, de fecha 8 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos cuarenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (544,17 €).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

**PRIMERO.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.L.P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDO.-** *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.L.P en cuantía de quinientos cuarenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (544,17 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERO.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **19. EXPEDIENTE 5092/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.<sup>a</sup> R.H.H, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 14 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7456, D.<sup>a</sup> R.H.H solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer \*\*\* bajo, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Meseguer n.º \*\*\*, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas, teniendo que ser desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o viviendas de particulares no afectadas.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 9 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. R.H.H tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos veinticuatro euros con treinta y nueve céntimos (424,39 €) abonado en fecha 20 de septiembre de 2016 de la finca sita en C/ Meseguer n.º \*\*\* de Los Alcázares.”*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, en el que se concluye:*

**“PRIMERA.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.<sup>a</sup> R.H.H por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDA.-** *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D.<sup>a</sup> R.H.H en cuantía de cuatrocientos veinticuatro euros con treinta y nueve céntimos (424,39 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERA.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

*VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, de la Tesorera Accidental, de fecha 9 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos veinticuatro euros con treinta y nueve céntimos (424,39 €).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

**PRIMERO.-** *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. R.H.H por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**SEGUNDO.-** *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. R.H.H en cuantía de cuatrocientos veinticuatro euros con treinta y nueve céntimos (424,39 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

**TERCERO.-** *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **20. EXPEDIENTE 5093/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.<sup>a</sup> D.M.L.P, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7458, D.<sup>a</sup> D.M.L.P solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva n.º \*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que con fecha 18 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n.º 8309 donde D.<sup>a</sup> D.M.L.P, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Madreselva n.º \*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018 y nº de registro 2018-E-RE-1155, en el aparece la solicitante, D.<sup>a</sup> M. D.M.L.P como persona asistida en el albergue que se habilito en el C.A.R. “Centro de Alto Rendimiento” de Los Narejos los días 17, 18, 19 y siguientes.*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 9 de agosto de 2018, en el*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

que concluye que: "Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. D.M.L.P tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos cuarenta y un euros con once céntimos (341,11 €) abonado en fecha 15 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Madreselva n.º 3 de Los Alcázares."

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, en el que se concluye:

**"PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. D.M.L.P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por Dª. D.M.L.P en cuantía de trescientos cuarenta y un euros con once céntimos (341,11 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, de la Tesorera Accidental, de fecha 9 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 13 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos cuarenta y un euros con once céntimos (341,11 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. D.M.L.P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. D.M.L.P en cuantía de trescientos cuarenta y un euros con once céntimos (341,11 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **21. EXPEDIENTE 5095/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. M.P.P, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 14 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7460, D. M.P.P solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Federico Garcia Lorca n.º \*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe de valoración de daños en viviendas emitido por el Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento, de fecha 12 de abril de 2017, con motivo de las Lluvias Torrenciales del 16 al 22 de diciembre de 2016, en el que se valora el estado de daños en el inmueble después del siniestro, de grado 2 daños moderados.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Federico García Lorca n.º \*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 9 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. M.P.P tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos setenta euros con cincuenta y siete céntimos (470,57 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Federico García Lorca n.º \* de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 14 de agosto de 2018, en el que se concluye:

**“PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.P.P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. M.P.P en cuantía de cuatrocientos setenta euros con cincuenta y siete céntimos (470,57 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, por la Tesorera Accidental, de fecha 9 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 14 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos setenta euros con cincuenta y siete céntimos (470,57 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.P.P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. M.P.P en cuantía de cuatrocientos setenta euros con cincuenta y siete céntimos (470,57 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **22. EXPEDIENTE 5096/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.<sup>a</sup> C.C.B, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 14 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7465, en el que D.<sup>a</sup> C.C.B solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Juan Ramón Jiménez n.º \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Juan Ramón Jiménez n.º \*; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”...*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 9 de agosto de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. C.C.B tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos setenta y seis euros con treinta y cuatro céntimos (476,34 €) abonado en fecha 16 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Juan Ramón Jiménez n.º \*\* de Los Alcázares.”*

*VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 14 de agosto de 2018, en el que se concluye:*

**“PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.<sup>a</sup> C.C.B por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D.<sup>a</sup> C.C.B en cuantía de cuatrocientos setenta y seis euros con treinta y cuatro céntimos (476,34 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, por la Tesorera Accidental, de fecha 9 de agosto de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 14 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos setenta y seis euros con treinta y cuatro céntimos (476,34 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.ª C.C.B por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D.ª C.C.B en cuantía de cuatrocientos setenta y seis euros con treinta y cuatro céntimos (476,34 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

---

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### 23. EXPEDIENTE 7184/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 13 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M.F.N Expediente 7184 /2018	----- --	Alimentos	50,00 €
2	J.A.M.B Expediente 7180 /2018	----- --	Desplazamiento (20 viajes)	43,20 €
3	F.D Expediente 7183/2018	----- --	Alimentos	120,00 €
4	A.U.H Expediente 7152/2018	----- --	Alimentos	100,00 €
5	A.U.H Expediente 7152/2018	----- --	Hipoteca	279,59 €
6	S.R.G.H Expediente 7258/2018	----- --	Alimentos	80,00 €
7	S.R.G.H Expediente 7258/2018	----- --	Butano (2 cargas)	27,84 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 10 de agosto de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.





## Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 13 de agosto de 2018 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de setecientos con sesenta y tres céntimos (700,63 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

### CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### PROPONGO:

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M.F.N Expediente 7184 /2018	-----	Alimentos	50,00 €
2	J.A.M.B Expediente 7180 /2018	-----	Desplazamiento (20 viajes)	43,20 €
3	F.D Expediente 7183/2018	-----	Alimentos	120,00 €



## Ayuntamiento de Los Alcázares

4	A.U.H Expediente 7152/2018	-----	Alimentos	100,00 €
5	A.U.H Expediente 7152/2018	-----	Hipoteca	279,59 €
6	S.R.G.H Expediente 7258/2018	-----	Alimentos	80,00 €
7	S.R.G.H Expediente 7258/2018	-----	Butano (2 cargas)	27,84 €

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

**TERCERO.-** Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

**CUARTO.-** Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y diecisiete minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.